

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 23/08/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00529 00**

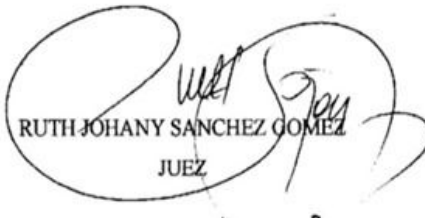
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio del 16 de julio hogaño; obsérvese que en el numeral 4º, se le requirió para que adecuara el poder conforme al asunto en cuestión, esto es a un proceso monitorio, teniendo en cuenta que es de mínima cuantía, sin embargo, en la subsanación aportó el mismo documento. Por otra parte, en los numerales 7º y 8º, no envió a la dirección de notificación de la parte pasiva la demanda, tal como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, únicamente dispuso señalar en la subsanación que: “me encargare de enviar copia de la demanda con anexos; a la dirección física del demandante”, consecuencia de ello es que reitera los errores ya presentados en el escrito de demanda y sin dar cumplimiento a lo requerido, por tanto es que el presente asunto deba ser rechazado.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE,**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 65 fijado hoy 24/08/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

